Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120029221
Fecha: 18/02/2020

Bogotá, D.C.

Señor
JHON SALINA
Reciclador de Oficio
NO REGISTRA
3195522758

BOGOTA,D.C.

Radicado CRA 2020-321-001378-2 de 5 de febrero de 2020:

Respetado señor Salinas:

Con el fin de dar respuesta a las más de mil quinientas (1.500) peticiones elevadas ante esta Comisión de Regulación, con radicados independientes, cuyo objeto en todos los casos está relacionado con la prestación de la actividad de aprovechamiento, nos permitimos manifestar que, por resultar análogas, esta Comisión procede a emitir una única respuesta, en el marco de nuestras competencias previstas en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994 y en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La actividad de aprovechamiento, como parte del servicio público de aseo ha tenido desarrollo en el marco de la política pública, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en normas como el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, y la Resolución 276 de 2016, las cuales introdujeron un esquema operativo de dicha actividad así como la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados o que inicien su proceso de formalización.

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la actividad de aprovechamiento entendida como complementaria del servicio público de aseo, comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora. Siendo así, la cadena de valor de la actividad de aprovechamiento se encuentra integrada por estos componentes y reglamentada por el mencionado Decreto.

En lo que corresponde a la metodología tarifaria, para la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, las Resoluciones CRA 720 de 2015[37] y CRA 853 de 2018[38] establecen el Valor Base de Remuneración del Aprovechamiento - VBA, que corresponde a la suma del

[37] *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".*
[38] *"Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaría aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones".*

costo promedio de recolección y transporte y disposición final de todas las personas prestadoras de residuos no aprovechables en el municipio (CRTp + CDFp), de tal forma que la remuneración para la recolección, transporte, pesaje y clasificación de residuos aprovechables en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA, correspondan a la misma proporción que exista entre el Costo de Recolección y Transporte - CRT y el Costo de Disposición Final - CDF de los prestadores que gestionan los residuos no aprovechables.

De otra parte, esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 788 de 2017, mediante la cual se definió el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo, correspondiente a la provisión de inversiones de la actividad de aprovechamiento. Dichos recursos deberán destinarse para realizar las inversiones propias de la prestación de la actividad, de acuerdo con los objetivos de fortalecimiento definidos en los Planes de Fortalecimiento Empresarial, según lo previsto en el artículo 2.3.2.5.3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016.

Estas disposiciones responden a las decisiones de la Corte Constitucional en las que, a través de diferentes pronunciamientos[39], reconoció a la población recicladora como sujetos de especial protección constitucional y señaló la importancia de adoptar medidas que atiendan sus necesidades y que apunten a su inclusión en el ejercicio de la actividad de aprovechamiento.

Es por eso que, las entidades del Gobierno Nacional y, en particular, las que conforman el sector de servicios públicos, han aunado esfuerzos y compromisos para observar y hacer cumplir la especial protección de esta población.

Recientemente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en el marco de sus competencias, emitieron la Circular Externa Conjunta No. 20201000000014 de 7 de enero de 2020, en relación con aspectos, tales como: prácticas no autorizadas, cobro de gestión de residuos ajenos a la actividad de aprovechamiento vía tarifa, inexistencia de registro de las cantidades discriminadas por origen del material, doble reporte, registro y cobro de toneladas efectivamente aprovechadas, reporte de material que no ingresa a la ECA para su clasificación y pesaje, registro de toneladas no generadas en el o las áreas de prestación inscritas, reporte de materiales provenientes de la prestación del servicio en eventos y espectáculos masivos e información inconsistente reportada al SUI.

En particular, en cuanto a los materiales de que trata la citada circular, conviene señalar que las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, como cualquier otro prestador de los servicios públicos, están obligadas a observar las disposiciones vigentes que rigen la materia.

La Circular Externa Conjunta No. 20201000000014 de 7 de enero de 2020 es de carácter explicativo e informativo, y se constituye en un instrumento auxiliar para lograr la debida prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, por parte de las personas prestadoras de dicha actividad.

En consecuencia, se precisa que en la referida Circular no se realizaron modificaciones, subrogaciones o adiciones a la normatividad en relación con la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, ni al esquema de asociatividad de los prestadores de la misma; tampoco se tomaron

[39] Sentencia T-724 de 2003, Auto 268 de 2010 y Auto 275 de 2011.

Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120029221
Fecha: 18/02/2020

decisiones, por cuanto dicha Circular tiene como propósito orientar a sus destinatarios respecto de las conductas que podrían alterar la debida prestación del servicio, de conformidad con disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los prestadores de dicha actividad y atienden a los derechos que le asisten a las personas prestadoras y a los suscriptores y/o usuarios.

En ese sentido, no es necesario realizar ajustes a la Circular Externa Conjunta No. 20201000000014 de 7 de enero de 2020, en tanto su propósito es garantizar todos los derechos de la actividad de aprovechamiento contenidos en las normas vigentes.

De otra parte, en relación con la actualización de la normatividad tarifaria, se informa que esta Comisión de Regulación contempló en la Agenda Regulatoria Indicativa 2020, el proyecto regulatorio denominado *"Bases para marco tarifario para el servicio público de aseo aplicable a grandes prestadores"*, y para su construcción, se han realizado talleres regionales y mesas de trabajo, en los cuales han participado las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Finalmente, manifestamos la disposición para brindar la asesoría requerida y atender las inquietudes surgidas en la aplicación de las resoluciones expedidas por esta entidad. Para tal efecto, puede contactar a alguno de nuestros servidores de la Subdirección de Regulación al teléfono: (1) 487 38 20 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 517 565.

Cordialmente,

Diego F. Polanía Ch.
DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director Ejecutivo